

**INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSUDIO DE APELACION PARCIAL  
CONTRA AUTO DE FECHA 27/08/2021. PROCESO EJECUTIVO. DTE: PABLA MELENDEZ  
OROZCO. DDO: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS. RAD. 2016-00114**

leonys michell pereira luna <abogadoleonyspereira@gmail.com>

Lun 6/09/2021 5:45 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (842 KB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBS APELACION PABLA MELENDEZ pdf.pdf; comprobante de envio a la E.S.E. Camu de Moñitos.pdf;

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito allegar memorial contentivo de interposición recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el auto de fecha 27/08/2021 dentro del Proceso Ejecutivo. Demandante: PABLA MELENDEZ OROZCO. Demandado: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS. RAD. 2016-00114.

igualmente, doy cumplimiento al art. 3 del Decreto 806 de 2020, incorporando al presente mensaje la prueba de envío de un ejemplar del memorial que Radique el día de hoy, mediante correo electrónico a la hora 4:59 pm a la contraparte.

Adjunto, memorial de recursos ordinarios y prueba de envío de este a la contraparte.

Atentamente.

MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ

C.C.30.664.407. de Lorica.

ABOGADA

T. P. N°178.543 del C. S. J

Email: [meviflor18@hotmail.com](mailto:meviflor18@hotmail.com)

CONTACTO MOVIL: 3126219339



## **MARÍA ELENA VILLAMIL FLÓREZ**

**ABOGADA.**

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum

Máster en derecho con énfasis en derecho procesal.

Universidad Externado de Colombia.

E- MAIL: [meviflor18@hotmail.com](mailto:meviflor18@hotmail.com)

Señor.

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA CÓRDOBA.**

**E. S. D.**

**REF: MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.**

**EXPEDIENTE N° 23-001-33-31-003-2016-00114.**

**DEMANDANTE: PABLA MELENDEZ OROZCO.**

**DEMANDADA: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS.**

**ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION EN SUBSIDIO  
DEL DE APELACION PARCIALMENTE CONTRA EL AUTO CALENDADO DEL DIA  
VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad, de Santa Cruz de Lorica, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.664.407, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T. P. N° 178.543 del C. S. J, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Sra. **PABLA MELENDEZ OROZCO**, igualmente mayor de edad y vecina en el municipio de Moñitos -Córdoba, Con todo respeto me permito presentar **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION PARCIALMENTE CONTRA EL AUTO CALENDADO DEL DIA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, proferido por el **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA CÓRDOBA** y se notificó por estado a mi dirección electrónica el día lunes treinta (30) del mismo mes y año, con el fin de que sea revocado parcialmente. Estando dentro de la oportunidad para ello, bajo los siguientes argumentos de hecho, derecho, probatorios, jurisprudenciales y doctrinales:

### **BREVE RECUENTO PROCESAL:**

Se presentó solicitud de librar mandamiento de pago a continuación y dentro del mismo expediente donde se tramito Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El viernes veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), el juez de la instancia dictamino que encuentra dados los presupuestos para requerir a la E.S.E. CAMU DE MOÑITO el cumplimiento inmediato de la sentencia de fecha 6 de septiembre del 2017 confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba en la fecha 08 de junio de 2018, la cual quedo ejecutoriada el 19 de junio 2018, haciéndole la advertencia de que el incumplimiento de la misma le puede acarrear las sanciones de que trata los artículos 192 del CPACA y 44 numeral 3° C.G.P, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar; conformar cuaderno para trámite a la ejecución de la sentencia, previo envió del expediente a la contadora para que cuente con los insumos necesarios y realice la liquidación o informe contable pertinente de la presente ejecución y una vez cumplido esto, vuelva el proceso a despacho para resolver sobre el mandamiento ejecutivo.

Posteriormente, el día 30 de agosto del año 2021 se nos notifica auto que ordena seguir adelante la ejecución con lo cual estamos de acuerdo, nuestro descontento radica en que no se condenó en costas a la parte vencida en el proceso de conformidad con el art. 365 del Código General del Proceso, decisión que tampoco fue motivada.

### **PROVIDENCIA IMPUGNADA:**

---

DIRECCION FISICA DE OFICINA: Urbanización Campo Alegre Calle 32 N° 25 – 49.

DIRECCION ELECTRONICA: [meviflor18@hotmail.com](mailto:meviflor18@hotmail.com). Cel. 312 621 9339.

SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA).



## MARÍA ELENA VILLAMIL FLÓREZ

ABOGADA.

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum

Máster en derecho con énfasis en derecho procesal.

Universidad Externado de Colombia.

E-MAIL: [meviflor18@hotmail.com](mailto:meviflor18@hotmail.com)

Lo es el **AUTO CALENDADO DEL DIA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, mediante el cual **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA CÓRDOBA**, dispuso: (...), (...) **TERCERO**: No hay lugar a condena en costas de conformidad con lo dicho en esta providencia.

### ARGUMENTO DEL A-QUO:

No obstante no habrá lugar a condenar en costas en esta instancia de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del art 365 del CGP.

### REPAROS CONCRETOS:

1. Revisada la actuación procesal, me permito manifestar respetuosamente que no comparto los razonamientos expuestos por el A-quo, toda vez que dice que “no habrá lugar a condenar en costas en esta instancia de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.” ya que si hacemos una lectura del precitado artículo puede observarse con total claridad que en el numeral primero nos indica que **“Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso”** y en el numeral octavo indica **“solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”**, conforme lo dicho, tal como es sabido la parte ejecutada resultó condenada-vencida en el presente proceso ejecutivo a pagar sumas dinerarias por tal razón es procedente condenarla en costas.

Como se puede observar a golpe de vista en el expediente, está claro que las pretensiones de la parte ejecutante salieron avante y resultó vencida la parte ejecutada, además hay prueba suficiente que puede demostrar la causación de las costas y gastos del proceso, como lo fue la liquidación presentada por la contadora Elizabeth Salazar Baquero, la cual fue asumida en su oportunidad por la accionante, los gastos de desplazamiento, de tiempo y papelería, solicitud de cumplimiento de pago de sentencia, de recursos contra la resolución 079 de 2020, solicitud de ejecución a continuación, (impresiones, copias, etc.), todo lo dicho reposa en el expediente y son pruebas de los gastos en los que se ha incurrido, es decir que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en la disposición normativa del art. 365 del C.G.P. de forma que de no estarlos, sería, por la única razón valedera que podría el director del proceso negarse a imponer condena en costas.

Así mismo, en cuanto a la falta de motivación es evidente el incumplimiento al deber legal que le asiste al juez, ya que todas sus decisiones deben estar debidamente motivadas, argumentadas y ponerlas en conocimiento de las partes.

La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible *subsumir* el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. (T-247/06, T-302/08, T-868/09).

La motivación, es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y



## **MARÍA ELENA VILLAMIL FLÓREZ**

**ABOGADA.**

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum

Máster en derecho con énfasis en derecho procesal.

Universidad Externado de Colombia.

E- MAIL: [meviflor18@hotmail.com](mailto:meviflor18@hotmail.com)

ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales. Sentencia T-214/12.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición y de ser el caso el de apelación.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Artículo 76, 243, 205-, CPACA, Modificados por la ley 2080 de 2021. Art. 365, 443, 440, 318 C.G.P.

### **PETICION:**

Solicito señor juez, se revoque parcialmente el auto de fecha 27 de agosto de 2021 y en su defecto se condene en costas a la parte vencida en el proceso.

### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

Con el presente memorial de impugnación se pide tener como tales todas las surtidas en el cuaderno principal.

Del señor juez, comedidamente,

MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ

C.C.30.664.407. de Lórica.

T. P. N°178.543 del C. S. J



leonys michell pereira luna <abogadoleonyspereira@gmail.com>

---

**INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSUDIO DE APELACION  
CONTRA AUTO DE FECHA 27/08/2021. PROCESO EJECUTIVO. DTE: PABLA  
MELENDEZ OROZCO. DDO: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS. RAD. 2016-00114**

1 mensaje

---

leonys michell pereira luna <abogadoleonyspereira@gmail.com>  
Para: esecamumonitos@gmail.com, mono0605@hotmail.es

6 de septiembre de 2021, 17:32

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito allegar memorial contentivo de interposición recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el auto de fecha 27/08/2021 dentro del Proceso Ejecutivo. Demandante: PABLA MELENDEZ OROZCO. Demandado: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS. RAD. 2016-00114.

Adjunto, memorial de recursos ordinarios

Atentamente.

MARIA ELENA VILLAMIL FLOREZ  
C.C.30.664.407. de Loricá.  
ABOGADA  
T. P. N°178.543 del C. S. J  
Email: [meviflor18@hotmail.com](mailto:meviflor18@hotmail.com)  
CONTACTO MOVIL: 3126219339

---

 **RECURSO REPOSICION Y EN SUBS APELACION PABLA MELENDEZ pdf.pdf**  
769K